REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO 05001 31 05 011 2019 00446 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor CARLOS ALBERTOABREO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.351.950 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces o por quien haga sus veces, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por Auto del 26 de agosto de 2019, notificado por Estados No. 155 del 20 de setiembre de 2019, se le ordenó a la parte actora subsanar los siguientes requisitos, so pena de las consecuencias de Ley:

- *Allegue el documento denominado "Fotocopia autentica de la Cedula de Ciudadanía del demandante" el cual fue relacionada dentro del acápite de las pruebas, pero no fue aportada.*
- *Allegue el documento denominado "Fotocopias de la resolución 100148 del 01/18/2012 del I.S.S." el cual fue relacionada dentro del acápite de las pruebas, pero no fue aportada.*
- *Deberá adecuar el poder y que reúna los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS, que contenga las pretensiones que incluye en el libelo demandatorio.*

Al estudiar nuevamente la demanda encuentra esta Judicatura que el término otorgado para subsanar requisitos venció, sin que hasta la fecha la parte actora hubiera cumplido con las exigencias realizadas por este Despacho, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor CARLOS ALBERTOABREO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.351.950 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:
El anterior auto fue notificado por anotación en Estado Nro._____, fijado en la Secretaría del Juzgado, hoy____ de _____ de 2020 a las 8:00 a.m.

LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
SECRETARIA
GG